



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS
OFICINA JURÍDICA
PREPARADO POR *[Firma]*
REVISADO POR *[Firma]*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

**RESOLUCION SSPD 000031
(11 ENE 2005)**

" Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P."

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 370 de la Constitución Política de 1991 y 75 de la ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en especial del Superintendente y sus Delegados, el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en los casos y para los efectos previstos en la ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P es una empresa de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Quibdó, inscrita en esta Superintendencia bajo el NUIR No. 1-27001000-3.

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y tiene como zona de operación la ciudad de Quibdó.

Que de acuerdo con la información que reposa en esta Superintendencia se verificó lo siguiente:

Mediante Memorando No 2004-420-0000129-3 del 22 de junio de 2004 la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos, destaca que las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. no enviaron la información financiera al Sistema Único de Información (SUI) correspondiente al año 2003.

Igualmente, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mediante oficio radicado 20044200335281 del 25 de mayo de 2004, le solicitó al gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P., un informe de la Oficina de Control Interno de la empresa que permitiera conocer acerca de la gestión que venía desarrollando para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó. La Empresa hizo caso omiso a este requerimiento.

Posteriormente, mediante oficios radicados SSPD No. 20044200355251 del 7 de junio de 2004 y SSPD No. 20044200476871 del 27 de julio de 2004 la Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, le solicitó a las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P., copia física del contrato de condiciones uniformes adoptado por la empresa para los



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION SSPD 000031
(11.1 ENE 2005)

" Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P."

servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y copia del concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, e igualmente copia de las modificaciones al mencionado contrato, en el evento que se hubiesen realizado. La Empresa hizo caso omiso de estos requerimientos.

Mediante oficio radicado SSPD No. 20044200771291 del 22 de noviembre de 2004, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, le precisó al Gerente de la empresa que la información solicitada telefónicamente se refería a los Estados Financieros de la empresa (Balance General y Estado de Resultados por servicio) correspondientes al año 2002 y 2003, toda vez que los documentos enviados por la Empresa contenían análisis financieros de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. para el periodo 2001 -2002. La empresa hizo caso omiso a este requerimiento.

Así mismo, las Direcciones Técnicas de Gestión de Acueducto y Alcantarillado y Aseo mediante memorando No. 2004-420-00355-3 del 17 de diciembre de 2004, señalan que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P no cuenta con el Plan Único de Cuentas para entes prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios y no ha adoptado el Sistema Unificado de Costos y Gastos.

En este mismo memorando se informa de la omisión en el envío de la información financiera para el pago de la contribución a la Superintendencia de Servicios Públicos de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

En el mismo Memorando 2004-420-00355-3 las Direcciones Técnicas de Gestión de Acueducto y Alcantarillado y la de Aseo indican que "Al revisar los resultados de vigilancia de calidad del agua efectuados por el laboratorio Departamental de Salud Pública -SALUD, de los años 2003 y 2004, se observa que el parámetro de cloro residual no cumple con el rango establecido en el artículo 9 del Decreto 475 de 1998. Así mismo, el parámetro de pH, en el mes de julio de 2003 y en una muestra del 2004, no cumple con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 475 de Decreto. Con relación a los análisis microbiológicos, en los meses que reportó el Laboratorio Departamental del año 2003 y en las 19 muestras analizadas en el 2004, solo una cumple con lo señalado en el artículo 25 del mencionado Decreto. Como resultado del análisis de la información de vigilancia, mencionada anteriormente, se concluye que el agua que se está suministrando a la comunidad no cumple con el Decreto 475 de 1998."

Obra igualmente informe de la Defensoría del Pueblo, en el que señala que:

- "La calidad del líquido, en la mayor parte de los municipios, es deficiente, debido a la influencia de actividades vinculadas a los procesos extractivos propios de la región, los cuales contaminan las fuentes fluviales de abastecimiento".
- La planta de tratamiento del municipio de Quibdó, no posee licencia ambiental, y las autoridades municipales, las secretarías de salud municipales y las empresas prestadoras de los servicios no realizan ningún tipo de análisis bacteriológico, como tampoco registros de control de la calidad del agua para el consumo humano.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS
(CUCINA JURÍDICA)
PREPARADO POR: *[Firma]*
REVISADO POR: *[Firma]*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION SSPD 000031
(11 ENE 2005)

" Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P."

- No hay control de las aguas contaminadas, lo que genera problemas ambientales y focos de infección que deterioran la calidad de vida de los pobladores.

De otro lado, en el Memorando No.2004-420-00355-3 del 17 de diciembre de 2004 se observa que las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P., no han implementado el Sistema de Control Interno.

Así mismo, en el Memorando citado se informa respecto de las tarifas en las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P., que:

"No se encuentran ajustadas al Régimen de Libertad Regulada de tarifas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Además, no presenta aplicación de las tarifas conforme a los criterios y metodologías definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo".

Además, en el memorando 2004-420-00355-3 del 17 de diciembre de 2004, se informa:

"Los residuos sólidos especiales no se recogen de forma separada con los residuos ordinarios. Se presenta acumulación de residuos sólidos en las calles generando problemas como: contaminación ambiental, deterioro de la salud de los habitantes y proliferación de vectores transmisores de enfermedades.

Al parque automotor no se les realiza programas de mantenimiento, generándose problemas en la recolección y transporte de los residuos sólidos.

La disposición final se realiza en un botadero a cielo abierto y vertimiento de residuos en fuentes de agua en algunos barrios de la ciudad y al sitio de disposición final de residuos sólidos se permite el acceso de residuos peligrosos. No cuenta el sitio de disposición final con valla informativa de acceso al mismo, ni cuenta con drenaje perimetral de agua lluvia, además, la vía de acceso se encuentra en mal estado de tránsito y el sistema no cuenta con tratamiento de lixiviados lo cual ocasiona contaminación de fuentes superficiales por vertimiento directo de lixiviados. Finalmente, no cuenta con permiso ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Chocó CODECHOCO".

Por otro lado, el 17 de marzo de 2004 se suscribió un Programa de Gestión con EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P y a la fecha, la empresa no ha reportado información sobre su avance y cumplimiento.

Por otra parte, las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P fue sancionada mediante Resolución No. 006065 del 04 de diciembre de 2003 por no suministrar agua apta para el consumo a la comunidad. Igualmente, esta empresa fue sancionada mediante Resolución No. 001378 del 12 de mayo de 2004 por no cumplir con la obligación de enviar la información del plan de contabilidad del año 2002.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION SSPD 0000311

(11 ENE 2005)

" Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P."

Además, en oficio No. 1029 de diciembre 2 de 2003, suscrito por el Procurador Judicial Agrario, zona Quibdó, doctor Álvaro David Pera Mosquera, por medio del cual envía copia del oficio No.1025 de diciembre 2 de 2003 dirigido al señor alcalde del municipio de Quibdó, señala entre otras cosas las siguientes:

"Hace bastante tiempo y frente a especiales y constante falencias en la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de su administración, solicité a usted se dignara hacerme conocer cómo pretendía darme solución a tan continuas suspensiones, cuando no parálisis totales, desde luego invocando (...).

Como el recurso hídrico tiene incidencia permanente sobre el DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO y con su uso racional y oportuno se puede evitar alguna EMERGENCIA SANITARIA, comedidamente me permito poner en su conocimiento (como representante legal que lo es del municipio) lo siguiente: (...)"

Le recuerda el Procurador en su escrito al Alcalde del Municipio de Quibdó, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 365, 366 y 367 de la Constitución Política.

En Oficio de fecha 15 de diciembre de 2004 radicado con el No. 2004529069307-2 dirigido a la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, el Procurador Regional de Chocó informa que "La Empresa Pública Municipal de Quibdó debe a sus setenta y cinco (75) trabajadores por nómina y la nómina de contratados asciende entre 35 a 40 trabajadores".

"Las especiales condiciones de crisis que vienen padeciendo la empresa única en su género en Quibdó hace más de cinco (5) años, caracterizada por la permanente parálisis en el suministro del agua y el indebido manejo a desechos sólidos; la falta de pago a sus trabajadores hace diez meses; y otra serie de situaciones irregulares existentes en dicha empresa, que preocupa enormemente a esta Agencia del Ministerio Público y la ciudadanía en general".

En igual sentido, se recibió oficio No. 200452900067936-2 del 16 de diciembre de 2004 suscrito por trabajadores afiliados a SINTRAEMDES, Subdirectiva Quibdó, donde solicitan a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la intervención de la empresa.

Según Memorando 2004-420-00355-3 del 17 de diciembre de 2004, suscrito por la Directora Técnica de Gestión de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, la empresa presenta fallas en la prestación del servicio y desde el pasado cuatro de noviembre de 2004, los usuarios del servicio de acueducto no reciben agua por los grifos de las casas, a raíz del paro de trabajadores. Anexa recortes de prensa.

Esta situación se ha visto agravada en los últimos días a raíz del paro de trabajadores por el no pago de salarios y prestaciones, lo que ha afectado la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la empresa, amenazando la preservación del orden público y el orden económico.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION SSPD 000031

(11 ENE 2005)

" Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P."

Que la Superintendencia de Servicios Públicos mediante oficio radicado con el número 20051000021671 de fecha 11 de enero de 2005 solicitó concepto favorable a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a efectos tomar posesión con fines liquidatorios de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución CRA 310 del 11 de enero de 2005 rindió concepto favorable para la toma de posesión de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P.

Por las anteriores consideraciones la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con fundamento en el artículo 370 de la C.P. y los artículos 59, numerales, 59.1, 59.5 y 121 de la ley 142 de 1994 y con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y evitar perturbaciones en el orden público, en el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios y a terceros,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-ORDÉNASE la toma de posesión con fines liquidatorios de la EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNÁSE a GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número 51.852.967 de Bogotá, como Agente Especial y como funcionaria comisionado para ejecutar en nombre de la Superintendencia de Servicios Públicos la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión, así como adelantar la estructuración de un proyecto de modernización empresarial. La persona designada ejercerá las funciones de representante legal de la intervenida durante el término que disponga el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDÉNASE el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION SSPD 000031

111 ENE 2005

" Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P."

posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;

h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si



[Firmas manuscritas]

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION SSPD 000031
111 ENE 2005

" Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P."

se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto;

- l) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
- k) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDÉNASE la separación del Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. o de quien haga sus veces y de los miembros de la Junta Directiva. De igual forma se ordena la separación del revisor fiscal de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO- COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a las autoridades competentes para efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en los términos de los artículos 5.1o, 7o, 8.6o y 61o de la ley 142 de 1994

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, a través del funcionario designado en el artículo 2º, la presente resolución en los términos del artículo 121 de la ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto. La interposición del mismo no interrumpirá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

[Firma manuscrita de Evamaría Uribe Tobón]

EVAMARÍA URIBE TOBÓN



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En Quibdó - Chocó, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil cinco (2005), se notifica personalmente el contenido de la Resolución SSPD 000031 de enero 11 de 2005 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios de los negocios, bienes y haberes de las **Empresas Públicas de Quibdó E.S.P.**, al señor **BERNARDO FLOREZ ASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2762811 de B. Francia en su calidad de Gerente.

Se le hace entrega de una copia del acto administrativo y se le advierte que cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la presente notificación para presentar recurso de reposición ante el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, sin que la presentación del mismo suspenda la ejecución de la medida.

Se leyó la parte resolutive del mencionado acto administrativo al notificado.

EL NOTIFICADO

Nombre Jose Bernardo Florez
Firma [Firma manuscrita]
c.c. 2762811 B/F.

NOTIFICADOR

Nombre Gloria Patricia Gonzalez
Firma [Firma manuscrita]
c.c. 51.852.969 Bogotá